



**DOCUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN**
UNIVERSIDAD DE SAN ISIDRO

ISSN 2796-809X

Año VI
JUNIO
2026

NÚMERO 28

Florencia Soledad Ancao

LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: ENTRE LA VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL Y LA AUTONOMÍA PERSONAL. ALGUNOS DEBATES DESDE EL DERECHO

EQUIPO DE TRABAJO

Director

Dr. Davide Ciuna

Consejo Editorial

Enrique Del Percio

Jerónimo Biderman Núñez

Laura Ochoa

Constanza Barbato

Marcos Mutuverría

María Victoria Zarabozo

Héctor Luis Trillo

El contenido de los artículos no refleja la opinión editorial de Documentos de Investigación ni de la Universidad de San Isidro. Por lo tanto, los editores no son responsables de las formas de expresión y usos del lenguaje que utilizan los autores, aunque el Consejo Editorial recomienda atenerse a la normativa del idioma castellano o del portugués, cuando así corresponda.

Documentos de investigación es una publicación de la Universidad de San Isidro "Dr. Plácido Marín".

Dirección: Av. Del Libertador 17.175, Béccar, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Argentina | Código Postal: 1642 | Teléfono: 4732-3030

Correo electrónico: documentosdeinvestigacion@usi.edu.ar

ISSN 2796-809X



LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: ENTRE LA VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL Y LA AUTONOMÍA PERSONAL. ALGUNOS DEBATES DESDE EL DERECHO¹

Florencia Soledad Ancao²

Correo electrónico: ancao@usi.edu.ar

ORCID: 0009-0007-1383-3801

Resumen

El presente artículo analiza los riesgos en torno a la explotación de las personas en el contexto de la gestación por sustitución (GS) desde una perspectiva socio-jurídica. A partir del examen de doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, se sostiene que la explotación no se reduce a la existencia de lucro, sino que se configura cuando el consentimiento de la persona gestante se encuentra condicionado por situaciones de vulnerabilidad estructural que afectan su autonomía real. El trabajo examina especialmente las respuestas del derecho frente a estas asimetrías y propone criterios orientados a la protección efectiva de la dignidad y la autonomía personal.

¹ Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación en curso “Los roles de las profesiones jurídicas y la ética profesional con enfoque en los derechos humanos de la infancia en la gestación por sustitución.” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Administración de la Universidad de San Isidro “Dr. Plácido Marín” (USI). Dirección: Ochoa, M.L. (investigadora y profesora USI) Investigadoras: Julia Bruzzone (investigadora y profesora USI) y Florencia Ancao (investigadora y profesora USI). Investigadoras iniciales: Cecilia Acosta (estudiante Abogacía USI), Bárbara Díaz (estudiante de Abogacía USI) y Camila Núñez (estudiante de Abogacía USI).

² Florencia Soledad Ancao. Correo electrónico: ancao@usi.edu.ar, ORCID: 0009-0007-1383-3801. Magíster en Derecho Civil Patrimonial, Universidad Católica Argentina, Abogada, Universidad de Buenos Aires. Profesora e investigadora de la Universidad de San Isidro, Argentina. Directora de la carrera de Abogacía de la Universidad de San Isidro.

I.-Introducción

La gestación por sustitución (en adelante, GS) se ha consolidado en las últimas décadas como uno de los fenómenos más complejos del derecho contemporáneo, en tanto pone en tensión categorías jurídicas tradicionales vinculadas con la dignidad humana, la autonomía personal, la filiación y la protección de sujetos en situación de vulnerabilidad.

El desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida, sumado a la persistencia de profundas desigualdades socioeconómicas entre Estados y regiones, ha favorecido la expansión de prácticas reproductivas que se desarrollan en escenarios normativos fragmentados y heterogéneos, con respuestas jurídicas disímiles que van desde la prohibición absoluta hasta modelos de permisión condicionada o ausencia de regulación expresa **(Comité de Bioética de España, 2017)**.

En este contexto, la doctrina y la jurisprudencia han advertido de manera creciente que el debate en torno a la GS no puede limitarse a la discusión sobre la validez o invalidez de los acuerdos celebrados entre las partes. Por el contrario, resulta necesario examinar las condiciones estructurales en las que se desarrolla la práctica, así como las relaciones de poder que atraviesan la posición de la persona gestante. Desde esta perspectiva, la noción de *explotación de las personas gestantes* emerge como una categoría central para analizar los riesgos que la GS puede implicar cuando se inserta en contextos de desigualdad material persistente **(Ferrajoli, 2001; Ferrajoli, 2007)**.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos no emplean de manera uniforme el término “explotación” en relación con la gestación por

sustitución; sin embargo, describen este fenómeno a través de categorías jurídicas equivalentes, tales como el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad, la cosificación del cuerpo femenino, la comercialización de funciones reproductivas o la imposición de consecuencias jurídicas contrarias a la voluntad personal. En particular, diversos organismos internacionales han señalado que el consentimiento formal de la persona gestante no resulta suficiente para descartar situaciones de explotación cuando se encuentra condicionado por factores económicos, sociales o institucionales que limitan su autonomía real (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 2000; CEDAW, 2018).

La jurisprudencia reciente también ha incorporado estas preocupaciones. Tanto en el ámbito comparado como en el nacional, los tribunales han advertido que la ausencia de marcos regulatorios claros o la aplicación mecánica de normas tradicionales puede favorecer escenarios en los que la persona gestante asume de manera desproporcionada los riesgos físicos, psíquicos y sociales del proceso.

En el contexto argentino, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la falta de regulación legislativa de la GS puede abrir la puerta a prácticas de comercialización del cuerpo femenino y a situaciones de explotación de mujeres en condiciones de vulnerabilidad, especialmente cuando concurren factores de pobreza o exclusión social (CSJN, *S., I. N. c. A., C. L. s/ impugnación de filiación*, Fallos: 347:1527, 2024).

Desde esta óptica, el análisis de la explotación de las personas gestantes en la GS exige un abordaje que trascienda el plano estrictamente contractual y que incorpore una mirada estructural sobre la autonomía personal. Ello implica

examinar no sólo las condiciones en las que se presta el consentimiento, sino también las consecuencias jurídicas que el ordenamiento asigna a la persona gestante antes, durante y después del proceso reproductivo, particularmente en materia de filiación y responsabilidad parental (Gil Domínguez, 2015).

El presente artículo se propone analizar los riesgos de la explotación de las mujeres y personas gestantes en el contexto de la GS a partir del examen de la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, con especial atención a los criterios utilizados “por los tribunales y los legisladores” para identificar y prevenir situaciones de aprovechamiento de la vulnerabilidad. El objetivo es ofrecer un marco de análisis que permita comprender “la explotación” como un fenómeno jurídico complejo, vinculado a desigualdades estructurales y a déficits regulatorios, y contribuir al debate sobre las respuestas normativas necesarias para garantizar la protección efectiva de la dignidad y la autonomía de la persona gestante.

II. La explotación de las mujeres y personas gestantes como categoría jurídica

El concepto de explotación ha sido tradicionalmente asociado, en el ámbito jurídico, a supuestos de trabajo forzado, trata de personas o aprovechamiento económico directo. No obstante, su aplicación al análisis de la GS exige una comprensión más amplia, capaz de captar las particularidades de una práctica en la que el objeto de la relación no es una prestación laboral convencional, sino el involucramiento del cuerpo y de las capacidades procreacionales de la persona gestante. En este sentido, la explotación debe ser entendida como una relación

estructuralmente desigual, más que como un mero intercambio económico (Ferrajoli, 2007).

Desde una perspectiva jurídico-estructural, la explotación se configura cuando una relación formalmente consentida se desarrolla en condiciones de desigualdad material que impiden a una de las partes ejercer su autonomía en términos reales. Esta concepción ha sido recogida por diversos instrumentos internacionales, que identifican el aprovechamiento de la vulnerabilidad como un elemento central para la caracterización de prácticas explotativas, aun en ausencia de coacción directa (Protocolo de Palermo, 2000; CEDAW, 2018).

Aplicada a la GS, esta categoría permite analizar críticamente situaciones en las que la persona gestante acepta participar del proceso reproductivo condicionada por la necesidad económica, la precariedad social o la falta de alternativas vitales. En tales supuestos, el consentimiento, aunque formalmente válido, se encuentra viciado en su dimensión material, lo que habilita a calificar la relación como explotativa desde el punto de vista jurídico (**Relatora Especial de Naciones Unidas, 2018**).

La explotación se manifiesta también en la instrumentalización del cuerpo, en tanto la persona gestante en situación de vulnerabilidad es reducida a un medio para la satisfacción del plan de vida familiar de terceros. Esta instrumentalización ha sido advertida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, en la medida en que implica una cosificación incompatible con el principio de dignidad humana, entendido como el reconocimiento de la persona como un fin en sí mismo (Comité de Bioética de España, 2017). En la GS, dicha instrumentalización se podría expresar no sólo en la dimensión económica, sino

también en el control sobre la vida cotidiana de la gestante, las restricciones a su autonomía corporal y la subordinación de su salud a intereses ajenos.

Finalmente, la explotación puede adquirir una dimensión específicamente jurídica cuando el ordenamiento impone a la persona gestante consecuencias legales contrarias a su voluntad personal. Tal situación se verifica en aquellos sistemas que, ante la ausencia de regulación de la GS, aplican de manera rígida normas filiatorias basadas exclusivamente en el hecho biológico del parto, obligando a la gestante a asumir una maternidad no deseada. En estos supuestos, la explotación no deriva del lucro, sino de una forma de violencia institucional que desconoce la autonomía personal y profundiza la vulnerabilidad de la mujer (CSJN, Fallos: 347:1527, 2024).

III. Gestación por sustitución y vulnerabilidad estructural

El análisis de la explotación de las mujeres y de las personas en la GS se encuentra estrechamente vinculado con la noción de vulnerabilidad estructural, entendida no como una circunstancia individual o excepcional, sino como el resultado de condiciones sociales, económicas y jurídicas que colocan a determinados sujetos en una posición de desventaja persistente. En el caso de la GS, esta vulnerabilidad se manifiesta de manera particular en la figura de la persona gestante, cuyo cuerpo y capacidades procreacionales se pueden convertir en el eje de una relación atravesada por asimetrías de poder difíciles de neutralizar mediante el consentimiento formal (CEDAW, 2018).

Desde esta perspectiva, la vulnerabilidad no se reduce a situaciones de pobreza extrema, sino que comprende un conjunto más amplio de factores, entre

los que se incluyen la desigualdad económica entre las partes, la falta de alternativas reales, la dependencia respecto de intermediarios o agencias, y la debilidad de los mecanismos estatales de control. Diversos organismos internacionales han señalado que la explotación suele producirse precisamente cuando estas condiciones estructurales permiten el aprovechamiento de situaciones de necesidad, aun cuando no exista coacción directa o violencia manifiesta (Protocolo de Palermo, 2000).

La experiencia comparada demuestra que los riesgos de explotación se intensifican particularmente en aquellos sistemas caracterizados por la ausencia de regulación expresa o por la coexistencia de normas fragmentarias e insuficientes. En estos contextos, la GS no desaparece, sino que tiende a desplazarse hacia circuitos informales o transnacionales, favoreciendo el denominado *turismo reproductivo*. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado por organismos internacionales, que advierten que la falta de marcos legales claros no impide la práctica, sino que incrementa la exposición de las personas gestantes a intermediaciones lucrativas y a situaciones de abuso (Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de niños, 2018).

Un ejemplo relevante de esta problemática puede observarse en el caso de Colombia. Allí, la ausencia de una regulación legislativa integral sobre la GS ha sido objeto de reiteradas advertencias por parte de la Corte Constitucional. En distintas decisiones, el tribunal ha señalado que el vacío normativo genera un escenario de inseguridad jurídica que expone tanto a los niños nacidos mediante estas prácticas como a las personas gestantes, particularmente frente a la mediación lucrativa y

al aprovechamiento de su vulnerabilidad socioeconómica (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-968/09³; Sentencia SU-696/15⁴). La Corte ha destacado que la falta de reglas claras dificulta la protección efectiva de los derechos fundamentales involucrados y favorece relaciones estructuralmente desiguales.

En el ámbito argentino, la vulnerabilidad estructural de la persona gestante ha sido advertida en la reciente sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el caso *S., I. N. c. A., C. L. s/ impugnación de filiación* (2024), el Tribunal advirtió que una interpretación acrítica de la voluntad procreacional, desvinculada de la situación concreta de la persona gestante, podría abrir la puerta a prácticas de comercialización del cuerpo femenino y a situaciones de explotación, especialmente cuando la gestación se desarrolla en contextos de pobreza o exclusión social. En dicha oportunidad, se puso de relieve que la cuestión de género resulta central para evaluar los riesgos asociados a la GS, en tanto son las gestantes quienes asumen los mayores costos físicos, psíquicos y sociales del proceso.

La doctrina ha sostenido, en un sentido convergente, que la explotación en la GS no puede analizarse prescindiendo del contexto socioeconómico en el que se presta el consentimiento. Desde una concepción garantista, se ha señalado que la autonomía personal pierde su carácter sustantivo cuando las opciones vitales disponibles son extremadamente limitadas, transformando decisiones aparentemente libres en elecciones condicionadas por la necesidad. Esta reflexión

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm> (Fecha de consulta 20-11-2025)

⁴ Número: T-9398087 - (Acciones de Tutela). Demandante: BORIS Demandado: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y OTROS Instancias: SANTA MARTA, MAGDALENA, JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO (primera) (segunda) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-232-24.htm> recuperado 20-11-2025

resulta especialmente pertinente en el ámbito de la GS, donde la desigualdad entre las partes suele ser estructural y no meramente circunstancial.

En este marco, la vulnerabilidad estructural opera como un criterio hermenéutico relevante para identificar situaciones de explotación, incluso en aquellos modelos que se presentan formalmente como altruistas. La ausencia de pago directo no elimina, por sí sola, las relaciones de dependencia ni neutraliza las presiones económicas, sociales o familiares que pueden incidir sobre la decisión de la persona gestante. Por el contrario, la experiencia comparada muestra que incluso en esquemas no comerciales subsisten riesgos significativos de instrumentalización del cuerpo femenino cuando no existen mecanismos de supervisión estatal adecuados ni garantías efectivas de protección (Comité de Bioética de España, 2017).

En consecuencia, el análisis de la GS desde la perspectiva de la vulnerabilidad estructural permite comprender la explotación de las mujeres como un fenómeno complejo, que no se agota en la existencia de lucro, sino que se vincula con la configuración misma de la relación jurídica y con la capacidad real de la persona gestante para ejercer su autonomía en condiciones de igualdad.

IV. Algunos debates jurídicos frente al riesgo de explotación de la persona gestante en la GS

Las distintas respuestas jurídicas frente a la GS reflejan, en términos generales, una preocupación compartida por prevenir situaciones de explotación de las personas gestantes, aun cuando los ordenamientos adopten soluciones normativas divergentes. El análisis del derecho comparado nos permite identificar

una pluralidad de modelos regulatorios que, desde enfoques distintos, buscan limitar la instrumentalización del cuerpo femenino y reducir las asimetrías estructurales que atraviesan la práctica.

1. Modelos de prohibición y tutela de la dignidad humana

Algunos Estados han optado por un modelo de prohibición estricta de la gestación por sustitución, fundado en la idea de que la práctica resulta incompatible con la dignidad humana y con el carácter indisponible del cuerpo. En estos ordenamientos, la explotación es concebida como un riesgo inherente a la GS, que no puede ser neutralizado mediante la regulación.

Alemania constituye un ejemplo paradigmático de este enfoque. La Ley de Protección del Embrión (*Embryonenschutzgesetz*) sanciona penalmente la transferencia de embriones a una persona con fines de GS y prohíbe la intermediación en este tipo de acuerdos. Esta normativa se apoya en una concepción robusta de la dignidad humana como límite absoluto frente a la instrumentalización de las funciones procreativas, eximiendo de responsabilidad penal a la persona gestante, considerada sujeto de especial protección. Desde esta perspectiva, la prohibición opera como un mecanismo preventivo frente a posibles situaciones de explotación.

No obstante, la doctrina ha señalado que los modelos prohibicionistas no eliminan necesariamente la práctica, sino que pueden favorecer su desplazamiento hacia otros países o hacia circuitos informales, reproduciendo los riesgos que se procura evitar.

2. Nulidad contractual y orden público familiar

Un segundo grupo de ordenamientos aborda la gestación por sustitución a través de la nulidad absoluta de los contratos, por considerarlos contrarios al orden público y a la dignidad humana. Este es el caso de España, donde los acuerdos de GS carecen de efectos jurídicos y se afirma de manera expresa la indisponibilidad del cuerpo humano y de la filiación.

La jurisprudencia española ha sostenido que los contratos de GS implican una cosificación incompatible con los valores constitucionales, aun cuando medie consentimiento de la persona gestante. En este sentido, la nulidad contractual se presenta como una herramienta de política jurídica orientada a desalentar la práctica y a evitar la consolidación de relaciones estructuralmente desiguales (Tribunal Supremo de España, STS 835/2013; Comité de Bioética de España, 2017).

Si bien no desarrollan un régimen penal específico, rechazan la validez de los acuerdos de GS como forma de preservar el orden público familiar y prevenir situaciones de explotación.

3. Restricciones indirectas y prohibición de la intermediación lucrativa

Otros Estados han adoptado restricciones indirectas, dirigidas principalmente a impedir la mediación onerosa y la conformación de mercados reproductivos. Este es el caso de Austria, donde se prohíbe la intermediación comercial y la publicidad vinculada a la GS.

Este modelo reconoce implícitamente que la explotación no se produce únicamente en la relación entre la persona gestante y los comitentes, sino también en el entramado de intermediarios, agencias y actores que operan en torno a la GS. La prohibición de la mediación lucrativa busca, así, reducir los incentivos económicos y limitar el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad (Ley de Medicina Reproductiva (Fortpflanzungsmedizingesetz - FMedG)).

4. Modelos de permisión bajo estricta supervisión estatal

En contraste con los enfoques prohibicionistas, algunos ordenamientos han optado por admitir la GS bajo condiciones estrictas, con el objetivo de neutralizar los riesgos de explotación mediante una fuerte intervención estatal. Estos modelos parten de la premisa de que la práctica no desaparece con la prohibición y que resulta preferible regularla para garantizar la protección de los sujetos involucrados.

Canadá constituye un ejemplo representativo de este enfoque. Su legislación permite la GS únicamente en su modalidad altruista, prohibiendo cualquier forma de pago o beneficio económico, más allá del reembolso de gastos directamente vinculados al embarazo. El incumplimiento de estas prohibiciones se encuentra sancionado penalmente, lo que refuerza el carácter anti explotativo del sistema (Assisted Human Reproduction Act - Ley de Reproducción Humana Asistida de 2004)

Brasil adopta una lógica similar, al prohibir el carácter lucrativo de la GS y exigir, además, la existencia de un vínculo de parentesco entre la persona gestante y alguno de los comitentes. Estas restricciones buscan reducir la asimetría entre

las partes y limitar el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad socioeconómica (Consejo Federal de Medicina, Resolución CFM n.º 2.320/2022).

Un modelo particularmente riguroso es el de Israel, donde la GS se encuentra sujeta a la aprobación previa de un comité estatal interdisciplinario. Este órgano evalúa la voluntariedad del consentimiento, la ausencia de presiones indebidas, la salud física y psíquica de la persona gestante y la proporcionalidad de las condiciones del acuerdo. Asimismo, se exige asesoramiento legal independiente y se establecen límites destinados a prevenir situaciones de explotación (Ley de Acuerdos para la Gestación de Fetos de 1996).

5. Límites y tensiones de los distintos modelos

El examen comparado pone de relieve que ninguna respuesta normativa resulta plenamente eficaz si no se acompaña de garantías sustantivas orientadas a neutralizar las desigualdades estructurales. La prohibición absoluta puede favorecer la clandestinidad, mientras que los modelos regulados requieren un control estatal intenso y permanente para evitar abusos y situaciones de explotación encubierta.

En este sentido, la experiencia comparada sugiere que el eje del debate no reside exclusivamente en la elección entre prohibición o permisión, sino en la capacidad del ordenamiento para identificar y abordar las condiciones de vulnerabilidad que afectan a la persona gestante. La prevención de la explotación exige, por tanto, un enfoque integral que combine límites normativos claros con mecanismos efectivos de protección y supervisión.

V. Autonomía gestacional y límites de la filiación legal

El análisis de los riesgos de la “explotación” de las personas en la GS no puede limitarse a las condiciones económicas o sociales en las que se desarrolla la práctica, sino que debe extenderse a las consecuencias jurídicas que el ordenamiento asigna a la persona gestante. En particular, uno de los aspectos más problemáticos se vincula con la atribución automática de la filiación legal, basada exclusivamente en el hecho biológico del parto, sin atender a la voluntad personal de la gestante ni a las circunstancias concretas en las que se desarrolló el proceso gestacional.

En los ordenamientos que carecen de una regulación específica de la GS, la aplicación rígida de la regla tradicional según la cual madre es quien da a luz puede generar resultados jurídicos especialmente gravosos para la persona gestante. En estos supuestos, la gestante puede verse obligada a asumir una maternidad jurídica no deseada, aun cuando su participación en el proceso haya estado orientada exclusivamente a la gestación para terceros. Esta imposición de la filiación legal plantea serios interrogantes desde la perspectiva de la autonomía personal y del derecho al libre desarrollo del proyecto de vida (Gil Domínguez, 2015).

La jurisprudencia argentina ha comenzado a advertir estas tensiones. En el caso *S., I. N. c. A., C. L. s/ impugnación de filiación* (2024), la Corte Suprema de Justicia de la Nación analizó los alcances del artículo 562 del Código Civil y Comercial, que consagra el criterio biológico del parto para la determinación de la maternidad. En dicha oportunidad, el voto en disidencia señaló que una interpretación automática de esta norma, aplicada a contextos de GS no regulada,

puede conducir a consecuencias incompatibles con los derechos fundamentales de la gestante, en particular cuando su voluntad procreacional es negativa y su intervención se encuentra atravesada por situaciones de vulnerabilidad socioeconómica (CSJN, Fallos: 347:1527).

Este razonamiento pone de relieve que la explotación puede adquirir una dimensión jurídica o institucional, independiente de la existencia de lucro. Obligar a una persona a asumir la maternidad legal en contra de su voluntad implica desconocer su autonomía procreativa y reducir su rol al de un soporte biológico, trasladando al plano jurídico las asimetrías estructurales que atraviesan la práctica de la GS. En este sentido, la imposición de la filiación puede ser comprendida como una forma de violencia institucional, en tanto el derecho consolida una situación que profundiza la vulnerabilidad de la gestante.

Desde una perspectiva constitucional y convencional, esta problemática debe analizarse a la luz del derecho a la autonomía personal, a la vida privada y al libre desarrollo de la personalidad, reconocidos de manera reiterada por los órganos internacionales de derechos humanos en el ámbito de las decisiones reproductivas (CEDAW, 2018; Corte IDH, *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, 2012). Estos estándares imponen a los Estados la obligación de evitar interferencias arbitrarias en las decisiones más íntimas de las personas, particularmente cuando se trata de mujeres en contextos de desigualdad estructural.

En este marco, la noción de voluntad procreacional ha sido propuesta por parte de la doctrina como un criterio relevante para repensar los límites de la filiación legal en contextos de GS. Este enfoque permite distinguir entre la

participación en un proceso gestacional y la asunción de la maternidad jurídica, evitando que el embarazo se convierta en un factor automático de atribución de responsabilidades parentales **(Gil Domínguez, 2015)**. No obstante, su incorporación requiere una regulación legislativa clara y exhaustiva, capaz de prevenir abusos y de garantizar que la voluntad expresada sea libre y no se encuentre condicionada por situaciones de vulnerabilidad.

La ausencia de regulación específica no puede ser interpretada como una opción neutral por parte del Estado. Por el contrario, la falta de normas claras en materia de GS produce efectos jurídicos concretos que recaen, de manera desproporcionada, sobre la gestante. En estos escenarios, el derecho no sólo omite brindar protección, sino que puede convertirse en un factor que agrava la situación de explotación, al imponer consecuencias legales incompatibles con la autonomía y la dignidad de la mujer.

En definitiva, el examen de la autonomía gestacional y de los límites de la filiación legal permite advertir que la explotación de las personas en la GS no se agota en el plano económico ni en las condiciones iniciales del consentimiento. Por el contrario, se proyecta en el tiempo a través de decisiones jurídicas que pueden consolidar o profundizar las desigualdades estructurales, lo que refuerza la necesidad de un abordaje normativo integral y sensible a la perspectiva de género.

VI. Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite advertir que la explotación de las personas gestantes en el contexto de la GS constituye una problemática jurídica compleja, que no puede ser abordada de manera fragmentaria ni reducida a la existencia de una contraprestación económica. Por

el contrario, la explotación se configura en escenarios caracterizados por desigualdades estructurales persistentes, que inciden de manera directa sobre la autonomía real de la gestante y condicionan el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, se ha puesto de relieve que el consentimiento formal de la persona gestante no resulta suficiente para descartar situaciones de explotación cuando se presta en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, falta de alternativas reales o debilidad de los mecanismos estatales de protección.

La doctrina y los estándares internacionales de derechos humanos han señalado de manera reiterada que el aprovechamiento de estas condiciones estructurales de debilidad, constituye un elemento central para la identificación de prácticas explotativas, aun en ausencia de coacción directa o violencia manifiesta.

El análisis del derecho comparado y de la jurisprudencia permite constatar que las respuestas normativas frente a la GS son heterogéneas y oscilan entre la prohibición absoluta, la nulidad contractual y los modelos de permisión bajo estricta supervisión estatal. Sin embargo, más allá de las diferencias regulatorias, existe un consenso creciente en torno a la necesidad de evitar la instrumentalización del cuerpo femenino y de garantizar la protección de la dignidad y la autonomía de la gestante. La experiencia comparada demuestra, asimismo, que la ausencia de regulación o la adopción de soluciones meramente formales no eliminan los riesgos de explotación, sino que pueden agravarlos al favorecer prácticas informales o transnacionales.

Un aspecto particularmente relevante identificado en este trabajo es la dimensión jurídica o institucional de la explotación, que se manifiesta a través de la imposición de consecuencias legales contrarias a la voluntad de la persona gestante. En especial, la atribución automática de la filiación basada exclusivamente en el hecho biológico del parto, aplicada en contextos de GS no regulada, puede implicar una grave afectación de la autonomía personal y del derecho al libre desarrollo del proyecto de vida. La jurisprudencia argentina reciente ha advertido sobre estos riesgos, destacando la necesidad de interpretar las normas vigentes a la luz de los principios constitucionales y convencionales de dignidad humana y perspectiva de género.

En este marco, la consideración de la voluntad procreacional como criterio relevante para delimitar la filiación legal aparece como una herramienta potencial para evitar resultados jurídicos incompatibles con los derechos fundamentales de la gestante. No obstante, su incorporación requiere necesariamente de una regulación legislativa clara, exhaustiva y protectora, capaz de prevenir abusos y de asegurar que la voluntad expresada sea libre y no se encuentre condicionada por situaciones de vulnerabilidad estructural.

En definitiva, los riesgos de la explotación de las personas en la GS debe ser analizada como un fenómeno jurídico multidimensional, que involucra no sólo las condiciones económicas y sociales del consentimiento, sino también las respuestas normativas y jurisprudenciales del Estado. La prevención de situaciones de explotación exige, por tanto, un enfoque integral que combine límites normativos claros, mecanismos efectivos de supervisión y una

interpretación del derecho orientada a garantizar la autonomía, la dignidad y la protección efectiva de la persona gestante.

Bibliografía

Comité de Bioética de España. (2017). Informe sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada. Ministerio de Sanidad.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2018). Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. Naciones Unidas.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). S., I. N. c. A., C. L. s/ impugnación de filiación (Fallos: 347:1527).

Ferrajoli, L. (2001). Derechos y garantías. La ley del más débil. Trotta.

Ferrajoli, L. (2007). Principia Iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Trotta.

Gil Domínguez, A. (2015). *El derecho a la identidad genética y las técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial. La Ley.

Parlamento Europeo. (2016). Resolución 2015/2229(INI), sobre los derechos humanos y la gestación por sustitución.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo). (2000). Naciones Unidas.

DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

ISSN 2796-809X

1. **Bulcourf, Pablo.** Algunas reflexiones sobre la investigación científica y sus desafíos.
2. **Barbato, Constanza.** El ejercicio ético del periodismo con perspectiva de género. Un camino hacia una práctica profesional no sexista.
3. **Ochoa, María Laura.** ¿Se puede enseñar Derecho sin hablar de pobreza? La importancia del contexto en la formación de los operadores jurídicos.
4. **Argnani, Agustina y Cibeira, Cecilia.** El Aprendizaje Servicio como modelo pedagógico y didáctico en la USI.
5. **Torres, Marcelo.** Documentar el pasado: los modelos visuales en la construcción científica.
6. **Bruzzone, Julia Leonor.** Nuevo paradigma en el perfil del profesional de la abogacía conforme la Ley Nacional de Educación Superior.
7. **Flori Brito, Sofía Candela.** Cómo se representa la maternidad en una serie televisiva: el caso de *Friends*.
8. **Torres, Marcelo.** La construcción discursiva de la representación científica.
9. **Argnani, Agustina y Cibeira, Cecilia.** El Aprendizaje Servicio como modelo pedagógico y didáctico en la USI. Parte II.
10. **Bruzzone, Julia Leonor y Ochoa, María Laura.** Nuevas reglas para una ética profesional de la abogacía desde un enfoque de derechos humanos.
11. **Torres, Marcelo.** La construcción discursiva de la representación científica. Recorrido metodológico en la construcción del objeto científico.
12. **Secul Giusti, Cristian.** Prácticas socioculturales en la década del 80. Medios, estéticas y narrativas de época en la Argentina.
13. **Zarabozo Mila, María Victoria.** Una ética ambiental para la educación y formación en los valores Pan Ambientales.
14. **Costanzo, Gabriela.** Un análisis sobre el cuento “Mujeres desesperadas” de Samanta Schweblin: la puesta en escena del orden de género.
15. **Secul Giusti, Cristian; Leonart, Inés y Vargas, Marina.** Reflexiones recientes sobre los 80: narrativas y expresiones culturales en Argentina.

16. **Zarabozo Mila, María Victoria y Palacio, Mayra Cecilia.** Pan Ambientalismo, Niñez y Violencia Ambiental. Primeros casos de reconocimiento y de defensa judicial efectiva.
17. **Primiterra Emiliano.** Acercamiento a las condiciones de apropiación legítima en Locke: Una breve descripción sobre las formas (“legítimas”) de adquirir bienes basados en las diferencias de raza, sexo, capacidad y cultura.
18. **Garibotti, Luis Enrique.** Evolución de los diagnósticos categoriales en psicoterapia infantojuvenil. Análisis de las nosologías de los Manuales DSM (1952-2013)
19. **Almada, María de Luján; Ancao, Florencia; Bruzzone, Julia Leonor; Ochoa, María Laura y Zárate, Yamila.** Autorregulación y control en el campo jurídico. Relevamiento de sentencias del tribunal de disciplina del Colegio de Abogados de San Isidro.
20. **Mendoza Aguila, Ramiro.** Representaciones sociales en profesionales de Trabajo Social sobre los procesos de institucionalización de personas con consumo problemático: Un acercamiento epistemológico.
21. **Humphreys Eduardo.** El oficio de estudiar en la secundaria nocturna: trayectorias, ansiedades y emociones en juego.
22. **Garibotti, Luis Enrique.** Adolescencia y edad de imputabilidad. Una mirada desde la Teoría Psicogenética y las Neurociencias.
23. **Ciuna, Davide.** Metodología de investigación: apuntes por una nueva teoría.
24. **Ciuna, Davide.** Metodología de investigación.
25. **Ochoa, María Laura.** Cuestiones socio-jurídicas en torno a la procreación humana. Del paradigma biologicista a la realidad socio-afectiva.
26. **Vazquez, María Soledad.** Informe de Investigación. Paternidades juveniles.
27. **Bruzzone, Julia Leonor.** Cuestiones socio-jurídicas que surgen a partir de la gestación por sustitución: la mercantilización de la procreación humana.
28. **Ancao, Florencia Soledad.** La gestación por sustitución: entre la vulnerabilidad estructural y la autonomía personal. Algunos debates desde el Derecho.